



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Nº 27972

RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA N° 011 -2023-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN

MOQUEGUA, 13 ENE. 2023

VISTOS: El Expediente N°2245042 en el que **CELSO MIRANDA QUISPE** solicita prescripción de Papeleta de Infracción, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público y gozan de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Ordenanza Municipal N°023-2019-MPMN aprobada en Sesión Ordinaria de fecha 214 de noviembre del año 2019, se modifica la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) en su artículo 116 numeral 14) establece que la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en función administrativa y Ejecutora debe emitir pronunciamiento y resolver en primera instancia los procedimientos administrativos contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Que, al administrado **CELSO MIRANDA QUISPE** se le impone la Papeleta de Infracción al Tránsito Nro. 0022949, de fecha 31 de mayo del año 2014, por infracción codificada con código: G-40 por "Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia", las mismas que se aplicaron de acuerdo con el Anexo I Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias,

Que, conforme al numeral 252.1 del artículo 252 del D.S. N°004-201-JUS que aprueba el TUO de la ley 27444 establece: La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (04) años, computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción (...) y de conformidad con lo prescrito en el numeral 252.3 del artículo 252 del T.U.O., de la Ley N°27444, establece que (...) Asimismo los administrados pueden plantear la prescripción por la vía de defensa y la autoridad debe resolver sin más trámite que la constatación de los plazos. En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia.

Que, habiendo formulado el administrado **CELSO MIRANDA QUISPE** la prescripción de la Papeleta de Infracción al Tránsito Nro. 0022949 y habiendo transcurrido en exceso el plazo que establece la ley desde la aplicación de la misma, sin que el área responsable haya emitido la resolución de sanción. Es por ello que se realizó la consulta en el Sistema Integrado de Transportes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, figuran como PENDIENTE DE PAGO, en consecuencia teniendo en cuenta los plazos de prescripción señalado en la Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el tiempo transcurrido desde la fecha de su imposición ha cumplido el plazo para poder exigirlo, por consiguiente deberá ser declarada PROCEDENTE la solicitud del administrado respecto a la Papeleta de Infracción al Tránsito Nro. 0022949.

Que, al amparo de lo dispuesto en el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre N° 27181; D.S. N°004-2020-MTC., que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, D.S. N°016-2009-MTC., que aprueba el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR fundada la solicitud de Prescripción contenida en el Expediente Nro.2245042, formulada por **CELSO MIRANDA QUISPE** consecuentemente se declara **PRESCRITA** la Papeleta de Infracción Nro. 0022949, de fecha 31 de mayo del año 2014.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que respecto de la Papeleta de Infracción al Tránsito Nro. 0022949 la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial ha perdido el derecho de reclamar el cumplimiento del pago y el plazo para determinar la existencia de infracciones.



ARTICULO TERCERO: DISPONER se inicie las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa en caso se hayan producido situaciones de negligencia.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Área de Procedimientos y Sanciones de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto bajo responsabilidad funcional deberá registrar lo resuelto en los sistemas correspondientes conforme a lo señalado en el D.S. 004-2020-MTC, notificándose el presente Informe Final de Instrucción conjuntamente con la Resolución Final del procedimiento.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
SUB GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
MOQUEGUA
Antonio Julio Linares Flor
TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
A N° 016-2023-A-MPMN